

15 SET. 1970



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 055 DE 21 SET. 1970 19

"POR EL CUAL SE EXIGE LA CONSTRUCCION DE OBRAS ORNAMENTALES O DE ARTE EN DETERMINADOS EDIFICIOS QUE SE DESARROLLEN DENTRO DE LA CIUDAD".

* * *



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

055

DE 196

(21 SET. 1970)

"POR EL CUAL SE EXIGE LA CONSTRUCCION DE OBRAS ORNAMENTALES O DE ARTE EN DETERMINADOS EDIFICIOS QUE SE DESARROLLEN DENTRO DE LA CIUDAD"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO :

- a) Que es necesario y conveniente desde el punto de vista estético y urbano, la construcción de Obras Ornamentales y de Arte, que además de que elevan el grado de cultura del pueblo, inciden notoriamente al embellecimiento de la ciudad;
- b) Que las manifestaciones artísticas, tales como la escultura y la pintura no han tenido en nuestro medio el debido desarrollo;
- c) Que otros países han desarrollado este tipo de obras en sus edificaciones, dando así aliento a los artistas nacionales,

ACUERDA :

Artículo 1o.- A partir de la fecha de la sanción del presente Acuerdo, la Oficina de Planeación Municipal de Cali, exigirá para la aprobación de planos arquitectónicos de edificios cuyo costo real de construcción sea mayor de \$10.000.000.00 y su área construida de 4.000 M2, la inclusión de alguna obra de arte o motivo ornamental, tal como murales, esculturas, fuentes, etc.

Artículo 2o.- Los edificios a que se refiere el artículo anterior comprenden: teatros, cinematógrafos, clubes sociales, clínicas, hospitales, conjuntos de edificios residenciales, todos aquellos de entidades oficiales, semi-oficiales, institutos descentralizados, entidades bancarias o de seguros y otros que por su importancia y características lo considere la Oficina de Planeación Municipal.

Artículo 3o.- El presupuesto y características del motivo ornamental o artístico debe ser proporcional al valor de la inversión, no siendo menor del 2% del costo total de la obra, hasta \$30.000.000.00; 1.5% hasta \$50.000.000 y 1% para presupuesto mayor de \$50.000.000.00.

Artículo 4o.- A fin de garantizar que el motivo ornamental o artístico constituya un aporte urbanístico en el desarrollo de la ciudad, deberá estar localizado en sitio público. Este requisito será juzgado por la Oficina de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, en el momento de la aprobación de los planos arquitectónicos del edificio en proyecto y del monumento u obra de arte.

Artículo 5o.- El valor correspondiente a la obra de arte u ornamental de que habla el Artículo 1o., podrá ser descontado, a solicitud del interesado, de los impuestos prediales municipales que se causen por dicho predio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

2.-

- a) El descuento del valor no se podrá hacer en término inferior al de cinco (5) años y su liquidación se hará a solicitud escrita del interesado, por periodos anuales o mensuales;
- b) El avalúo de la obra será calificada por la Alcaldía, la cual actuará con base en el concepto de tres peritos en la materia, designados por el Ejecutivo Municipal con tal finalidad.

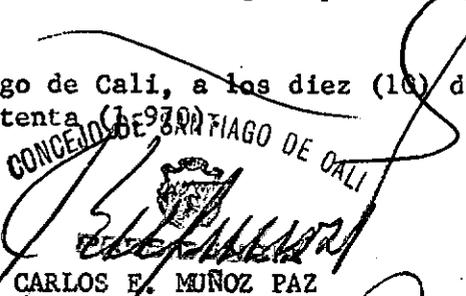
Artículo 6o.- El propietario o propietarios del edificio o edificios, a la cual pertenece o pertenecen la o las obras de arte deberán velar por su conservación o mantenimiento o no podrán removerlo o desplazarlo del sitio aprobado oficialmente sin previa autorización de la Alcaldía.

Artículo 7o.- La Oficina de Planeación Municipal de Cali, se abstendrá de otorgar "CERTIFICADOS DE USO" a aquellos edificios que al ser aprobados con las normas establecidas en el presente Acuerdo, no dieran cumplimiento o no hubieren garantizado por medios legales la ejecución del motivo artístico exigido.

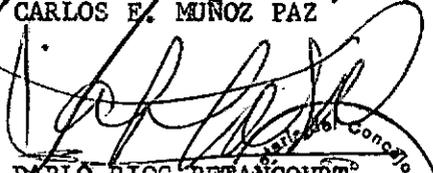
Artículo 8o.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

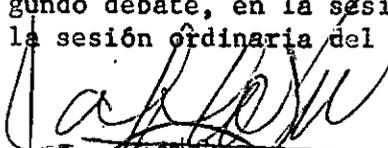
EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

CARLOS E. MUÑOZ PAZ

EL SECRETARIO,


PABLO RÍOS BETANCOURT


CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: primer debate, en la sesión ordinaria del 15 de mayo; segundo debate, en la sesión ordinaria del 9 de septiembre y tercer debate, en la sesión ordinaria del 10 de Septiembre de 1.970.-


PABLO RÍOS BETANCOURT
Secretario



CALI, septiembre 15 de 1.970.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde el anterior ACUERDO

No. 055

[Handwritten signature]

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, septiembre veintifuno (21) de mil novecientos

setenta (1.970).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

MUNICIPIO DE CALI

[Handwritten signature]
CARLOS HOLGUIN SARDI,
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

[Handwritten signature]
ALFREDO REY GONDOBA,
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

[Handwritten signature]
EFRAIN TORRES FERNANDEZ,
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.
(ENCARGADO)

[Handwritten signature]
MARIA MERCEDES GOMEZ DE OREJUELA,
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

[Handwritten signature]
MARIO TOBON LONDONO,
SECRETARIO DE CO. PP. MUNICIPAL.

[Handwritten signature]
ARCESIO TORO EN MAZUERA,
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

[Handwritten signature]
OTTO VELEZ CASTRILLON,
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA.

CALI, septiembre 21 de 1.970.

En la fecha, fue publicado por bando del señor Alcalde el anterior ACUERDO No. 055

[Handwritten signature]
ALFREDO REY GONDOBA,
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA *Wipio*
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 GOBERNACION

RESOLUCION No. ~~4719~~ DE 19 ~~70~~
 (OCTUBRE 21)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. -

Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo número 055 de 1970, septiembre 21, "POR EL CUAL SE EXIGE LA CONSTRUCCION DE OBRAS ORNAMENTALES O DE ARTE EN DETERMINADOS EDIFICIOS QUE SE DESARROLLEN DENTRO DE LA CIUDAD".

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Dada en Cali, a 21 de octubre de mil novecientos setenta (1970).

Marino Renjifo Salcedo
 MARINO RENJIFO SALCEDO
 Gobernador



Reinaldo Carvajal Bejarano
 REINALDO CARVAJAL BEJARANO
 Secretario de Gobierno

